



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
NEIVA HUILA**

Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020)

Demandante : BANCOLOMBIA S.A.
Demandado : SOCIEDAD SANCHEZ GARZÓN CONSTRUCCIONES S.A.S
Radicación : 2020-00532-00

Subsanada la anterior demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, reuniendo los requisitos exigidos por el Artículo 82 del Código General del Proceso, y teniendo en cuenta que del documento aportado como base de recaudo resulta a cargo del deudor una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, se

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo a favor de BANCOLOMBIA S.A., y en contra de la SOCIEDAD SÁNCHEZ GARZÓN CONSTRUCCIONES S.A.S., para que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación personal de este auto, pague las siguientes sumas de dinero por los siguientes conceptos:

PAGARÉ 4540091441

1.- Por la suma de SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y UN PESOS (\$ 637.261), por concepto del capital en mora correspondiente a la Cuota exigible el veintisiete (27) de enero de dos mil veinte (2020).

1.2.- Por los intereses moratorios causados a partir del veintiocho (28) de enero de dos mil veinte (2020), a la tasa máxima legal, y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

2.- Por la suma de UN MILLON QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$ 1.583.333) por concepto del capital en mora correspondiente a la Cuota exigible el veintisiete (27) de febrero de dos mil veinte (2020).

2.1.- Por la suma de CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL CIENTO TREINTA Y DOS PESOS (\$196.132), por concepto de intereses remuneratorios fijados a la tasa del 15.16% efectivo anual, y causados desde el veintiocho (28) de enero de dos mil veinte (2020) hasta el veintisiete (27) de febrero de dos mil veinte (2020).



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
NEIVA HUILA**

Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

2.2.- Por los intereses moratorios causados a partir del veintiocho (28) de febrero de dos mil veinte (2020), a la tasa máxima legal, y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

3.- Por la suma de UN MILLON QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$ 1.583.333), por concepto de la cuota de capital en mora exigible el veintisiete (27) de marzo de dos mil veinte (2020).

3.1.- Por la suma de CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL CUARENTA Y TRES PESOS (\$174.043), por concepto de intereses remuneratorios fijados a la tasa del 15.16% efectivo anual, y causados desde el veintiocho (28) de febrero de dos mil veinte (2020) hasta el veintisiete (27) de marzo de dos mil veinte (2020).

3.2.- Por los intereses moratorios causados a partir del veintiocho (28) de marzo de dos mil veinte (2020), a la tasa máxima legal, y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

4.- Por la suma de UN MILLON QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$ 1.583.333), por concepto de la cuota de capital en mora exigible el veintisiete (27) de abril de dos mil veinte (2020).

4.1.- Por la suma de CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$154.654), por concepto de intereses remuneratorios fijados a la tasa del 15.16% efectivo anual, y causados desde el veintiocho (28) de marzo de dos mil veinte (2020) al veintisiete (27) de abril de dos mil veinte (2020).

4.2.- Por los intereses moratorios causados a partir del veintiocho (28) de abril de dos mil veinte (2020), a la tasa máxima legal, y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

5.- Por la suma de UN MILLON QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$ 1.583.333), por concepto de la cuota de capital en mora exigible el veintisiete (27) de mayo de dos mil veinte (2020).

5.1.- Por la suma de CIENTO TREINTA Y SEIS MIL CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$136.059), por concepto de intereses remuneratorios fijados a la tasa del 15.16% efectivo anual, y causados desde el veintiocho (28) de abril de dos mil veinte (2020) al veintisiete (27) de mayo de dos mil veinte (2020).



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
NEIVA HUILA**

Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

5.2.- Por los intereses moratorios causados a partir del veintiocho (28) de mayo de dos mil veinte (2020), a la tasa máxima legal, y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

6.- Por la suma de UN MILLON QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$ 1.583.333), por concepto de la cuota de capital en mora exigible el veintisiete (27) de junio de dos mil veinte (2020).

6.1.- Por la suma de CIENTO DOCE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$112.754), por concepto de intereses remuneratorios fijados a la tasa del 15.16% efectivo anual, y causados desde el veintiocho (28) de mayo de dos mil veinte (2020) al veintisiete (27) de junio de dos mil veinte (2020).

6.2.- Por los intereses moratorios causados a partir del veintiocho (28) de junio de dos mil veinte (2020), a la tasa máxima legal, y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

7.- Por la suma de UN MILLON QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$ 1.583.333), por concepto de la cuota de capital en mora exigible el veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2020).

7.1.- Por la suma de NOVENTA MIL SIETE PESOS (\$90.007), por concepto de intereses remuneratorios fijados a la tasa del 15.16% efectivo anual, y causados desde el veintiocho (28) de junio de dos mil veinte (2020) al veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2020).

7.2.- Por los intereses moratorios causados a partir del veintiocho (28) de julio de dos mil veinte (2020), a la tasa máxima legal, y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

8.- Por la suma de UN MILLON QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$ 1.583.333), por concepto de la cuota de capital en mora exigible el veintisiete (27) de agosto de dos mil veinte (2020).

8.1.- Por la suma de SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$78.672), por concepto de intereses remuneratorios fijados a la tasa del 15.16% efectivo anual, y causados desde el veintiocho (28) de julio de dos mil veinte (2020) al veintisiete (27) de agosto de dos mil veinte (2020).



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
NEIVA HUILA**

Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

8.2.- Por los intereses moratorios causados a partir del veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2020), a la tasa máxima legal, y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

9.- Por la suma de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS VEINTINUEVE MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$4.329.158), por concepto del capital insoluto de la obligación adeudada.

9.1.- Por los intereses en mora sobre el precitado capital, a la tasa máxima legal, desde la fecha de presentación de la demanda (15 de septiembre de 2020), y hasta que se haga efectivo el cumplimiento de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR la notificación personal de esta providencia a la demandada de conformidad con lo establecido en el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020, previa advertencia que dispone de cinco (05) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán simultáneamente.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica a la Dra. DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO, para que actúe en representación del demandante y en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JUAN PABLO RODRIGUEZ SÁNCHEZ

Juez

J.S.E.S